

El Antonio de Heredia Baran Cavallero El Oydor de San
nago El Consejo de Su Mag. en el Real de hacienda Considerador
Justicia Mayor y Suppl. Gual. de todas Rentas Reales y de
unos de millones de esta Ciu. y su Reino por Su Mag. y
La quanto Allandome Contra Real de Su Mag.
(Monte guard) Comunicada por el Sr. Senor D. Joseph
de Campillo de Su Consejo. Su Governador de la hacienda
y sus Reales que sea servido de clarar que la Villa
de Jumilla no deva incluirse en esta Provincia para la
Contribucion del Cuerpo Ciento por pertenencia de
quencia y la Cantidad de Maiz que le haia Cabido. Se ha
ba a separar a proiata, en los demas Pueblos de esta
Comprension, por el auto para que por la Contradua de
Su Mag. y de esta Suppl. para que se executen asi. Con
otras prevenciones que asi mismo por Reales de Su
les Contaba, lo que se practica asi, y en Su Villa se
mande a probar. Con otro que mande que todo ello
a la letra es del tenor siguiente

Auto en la Ciu. de Murcia a Diez y Siete dias del mes de
Agorro de mill seivenos quatro y no el Senor
En Antonio de Heredia y Baran Cavallero, El Oydor
de Sannaago El Consejo de Su Mag. en el Real de ha
zienda Considerador Justicia Mayor y Suppl. Gual. de
Rentas Reales de ella y su Reino = Dijo que por
quanto se haia declarado por el Sr. Senor D.
Joseph de Campillo El Consejo de Su Mag. y Su

